



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00249 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Eli Zuluaga Ramírez
Asunto	Incorpora renuncia al poder – reconoce personería – incorpora notificación fallida - Requiere previo desistimiento tácito.

Conforme lo indica el artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante mediante el cual presenta renuncia al poder a él conferido

Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado Santiago Agudelo Puentes, portador de la TP 364.856 del CSJ, como apoderado de la entidad Banco Davivienda S.A., renuncia que conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C. G. del Proceso, pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante el Juzgado, con la respectiva comunicación al poderdante, la cual consta acreditada.

En igual forma, se incorpora escrito presentado por la entidad ejecutante en el cual confiere poder al abogado Christian Felipe González Rivera para que la represente al interior del proceso.

En atención de lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al profesional en derecho Christian Felipe González Rivera, portador de la T.P. N°. 397.346 del C. S. de la J., para continuar con la representación de la parte demandante.

El apoderado asume el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, se adosa al plenario, constancia del envío de la notificación realizada al demandado Héctor Eli Zuluaga Ramírez en la dirección de calle

33 A N° 78 A 12 - apartamento 101, la cual arrojó un resultado negativo según se indicó en certificación emitida por la empresa Inter Rapidísimo donde se indicó como causal de devolución “*DIRECCIÓN ERRADA / NO EXISTE*”. En consecuencia, depreca la parte ejecutante se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano, para que procedan a suministrar las direcciones físicas o electrónicas del demandado o en su defecto se decrete su emplazamiento.

Así las cosas, agotadas como se encuentra la gestión para la notificación del demandado en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, previo a decretar el emplazamiento solicitado, se ordenará oficiar a la EPS Sura¹ y a la Registraduría Nacional del estado civil, a fin de que suministren los datos de ubicación que posean en sus bases de datos del demandado Héctor Eli Zuluaga Ramírez –CC. 71.740.366.

Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Última EPS en la que estuvo afiliado el demandado Héctor Eli Zuluaga Ramírez, según certificado emitido por el BDUA – ver archivo 13 Cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b1b6459a79308d78ec8a8ef22c5be929ebd35368f721adaa74507c19b65dce**

Documento generado en 13/04/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>